

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

###### REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) del expediente instruido por esa Dirección general con el fin de evitar la defraudación á la Hacienda á que da lugar la coexistencia de los epígrafes 362 de la tarifa 3.<sup>a</sup> y 41 de la 4.<sup>a</sup> de Artes y Oficios, unidas al reglamento vigente de la contribución industrial, referentes ambos á los industriales que se dedican á la confección de alpargatas:

En su virtud, considerando que los alpargateros que contribuyen en la tarifa 4.<sup>a</sup> hoy pasar á tributar por el núm. 262 de la tarifa 3.<sup>a</sup> con cuota inferior, y que de este cambio de clase pueden originarse al Tesoro público perjuicios, inevitables hoy, porque tal variación es perfectamente legal:

Considerando que si esto ocurriera en todas ó la mayor parte de las provincias, la lesión á la Hacienda podría llegar á ser de cierta importancia, y vendría á resultar casi innecesario el epígrafe dentro del cual contribuyen en la tarifa 4.<sup>a</sup> los alpargateros.

Considerando que semejantes circunstancias, debidas á la forma en que está redactado el referido epígrafe núm. 262, que motiva la defraudación en

algún punto advertida ya, exigen un pronto y eficaz remedio que corte radicalmente los abusos:

Considerando que la reforma de que se trata ni puede ni debe afectar, dentro del corriente año económico, á los contribuyentes que actualmente están inscritos en el referido núm. 262 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, sino á los que figuren en la matrícula del próximo ejercicio;

S. M., de conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general y la Intervención general de la Administración del Estado, y con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la reforma del epígrafe 262 de la tarifa 3.<sup>a</sup> de la contribución industrial en los términos siguientes:

«Fábricas de alpargatas en que se ocupan más de cuatro operarios en el ejercicio de esta industria, pagarán la cuota que según las poblaciones correspondan satisfacer á los industriales comprendidos en el núm. 41 de la tarifa 4.<sup>a</sup> de Artes y Oficios, y además 6 pesetas por cada operario que exceda de aquel número.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

###### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspen-



del Ayuntamiento de Ondara, con fecha 21 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 de este mes la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ondara, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante en 28 del mes próximo pasado.

En virtud de queja producida por varios vecinos del pueblo se giró una visita de inspección por un Delegado especial. En ella se hizo constar que no existen los libros de actas de las sesiones de la asamblea de asociados de las Juntas municipales y local de instrucción, los libros de entrada y salida de documentos en Secretaria, el de intervención de cuentas corrientes del año actual, ni los de Caja y mayor; que no existe arca de tres llaves; que las hojas del libro de actas del actual año económico corriente no están foliadas ni rubricadas por el Alcalde, y que en la de 1.º de Julio del año próximo pasado no se hizo constar el día y hora en que se habían de celebrar las sesiones ordinarias, ni en dicho documento aparecen acordados en la forma que previene la ley los pagos del presupuesto ni lo correspondiente al capítulo de imprevistos.

Por Real orden de 15 del presente mes se remiten á la Sección nuevos antecedentes, de lo que resulta que no existen ni se han publicado las listas electorales ni las de Compromisarios para Senadores.

La Sección, en vista de lo expuesto, encuentra acertada la medida del Gobernador, porque algunas de las faltas que se imputan al Ayuntamiento, entre ellas la de no haber cumplido lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal, de reputarse graves, y por tanto opina que procede confirmar la suspensión origen de este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás electos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta 9 Abril 1884).

Habiéndose dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre mejoras en el establecimiento balneario de Sousa y Caldeññas, en esa provincia:

Resultando que á los requerimientos hechos al propietario de dichos baños D. Juan H. Andresén desde 1878, para que en cumplimiento del art. 16 del reglamento de baños vigente practicase las reformas prescritas, ha respondido con evasivas y pretextos hasta dejar trascurrido el término legal, por lo cual en 1880 se ordenó la clausura del sobredicho establecimiento:

Resultando que á pesar de esta negligencia, se le notificó de nuevo con emplazamiento de 30 días, contestando en 15 de Enero de 1880 que verificaría las reformas, pero sin intentar después hacerlas, antes al contrario, declarando que no las haría hasta que el pueblo de Verin estuviera en comunicación mediante líneas férreas con los centros de población más notables; y que no obstante lo expuesto anteriormente en evitación de perjuicios que pudieran

irrogársele, por Real orden de 3 de Mayo de 1881 se concedió otro plazo al Sr. Andresén sin lograr mejor efecto que en los anteriores casos, por lo cual hubo de cerrar el Alcalde de Verin aquel establecimiento:

Resultando que en virtud de quejas y reclamaciones de varias personas que se creían perjudicadas por la clausura de los baños referidos, por acuerdo de 19 de Julio de 1881 se remitió el expediente á informe del Real Consejo de Sanidad, el cual en su dictamen de 25 de Enero del siguiente año propuso: primero, que si del expediente previo resultare justificada la utilidad pública de la expropiación de los indicados baños, debía procederse á la declaración de utilidad pública de las obras y á la ocupación del inmueble para ejecutarlas; segundo, que mientras se realizaba la condición anterior, debía mantenerse la clausura acordada en 3 de Mayo de 1881, y tercero, que interin no se verificase la expropiación legal, el propietario podía destinar el agua á todos los usos que tuviera por conveniente, menos á su empleo como medicamento, siempre que no destruyera ó menoscabase el manantial:

Resultando que en contestación á la orden en que se le pedía la formación de expediente en vista del anterior informe, remitió V. S. con fecha 20 de Setiembre de 1883 el que se le pedía, con los dictámenes correspondientes, de los cuales resultaba ser de necesidad absoluta la expropiación por negarse el dueño del establecimiento á realizar mejora alguna:

Considerando que las razones aducidas por el interesado en la protesta que hizo contra la clausura acordada en 3 de Mayo de 1881 no son valederas, puesto que se fundan únicamente en el derecho de abusar que imagina tener en su propiedad contra lo prescrito en la ley y reglamentos, y que en cumplimiento de éstos la Administración tiene el deber de dar eficacia al art. 16 del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, en vista de las negativas expresas y tácitas del propietario á verificar las mejoras ordenadas en la ley y en diferentes notificaciones, haciendo que se proceda á la expropiación forzosa después de haber declarado las obras de utilidad pública:

Considerando que el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad á que en el resultando 3.º hace referencia, se ajusta á la ley sin menoscabo de los derechos de propiedad que pueda aducir el Sr. Andresén, y que además determina perfectamente la manera de resolver el asunto objeto de esta Real orden sin perjuicio de nadie;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver: primero, que sean declaradas de utilidad pública las obras siguientes en Sousa y Caldeññas, construcción de dos edificios, uno en Sousa y otro en Caldeññas, estableciendo en este último la instalación balneoterápica que ha de constar de baños generales y particulares, departamentos para baños de vapor y chorros y gabinetes de inhalación y pulverización, con todos los aparatos indispensables á la buena administración y aplicación de las aguas, y que se declare la necesidad de la ocupación del inmueble por negarse el propietario á verificar las obras según se determina en la ley de expropiación forzosa, en el reglamento para su aplicación y el vigente de baños; segundo, que no atacándose por el propietario la conservación del manantial, puede destinarlo

á todos los usos menos á los que ha llenado hasta el presente como medicamento; tercero, que se ordene á V. S. que instruya el expediente de expropiación forzosa de las aguas de Sousa y Caldeñinas, sujetándose para ello á lo determinado en la ley y reglamentos referidos, y cuarto, que se publique la presente disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 28 Marzo 1884).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jijona, lo evacuó con fecha 21 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Después de haber emitido la Sección, en dictamen de 7 del actual, el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jijona, manifestando á V. E. que no resultando fundada la providencia del Gobernador de Alicante de 15 de Febrero último procedía que se alzase la corrección en ella impuesta, se han remitido á informe de la misma los nuevos antecedentes que en 13 y 15 del actual ha elevado á ese Ministerio la expresada Autoridad.

Figura entre los referidos documentos una copia de la nota que en 8 del corriente dirigió el Alcalde interino al Gobernador de la provincia, y en la que le manifestaba que las faltas notadas en la Administración municipal hasta aquella fecha por la Comisión nombrada por el nuevo Ayuntamiento para la revisión de los documentos de la Secretaria y Depositaria, eran falsedad en las listas electorales puestas al público, en las que se había incluido mayor número de individuos que en las del expediente, y se habían eliminado otros sin previa reclamación, no concordando la numeración de orden con las listas originales; que igualmente se había cometido falsedad en el acta del día 3 de Febrero, pues á pesar de decirse que se había dado lectura y aprobado el extracto de las actas del mes anterior, no existía semejante extracto ni se había publicado en el *Boletín* de la provincia; que las actas de las sesiones celebradas para reemplazo del Ejército en el año actual no figuraban en el libro, ni existía siquiera testimonio de ellas; que no se llevaba libro Mayor ni de Caja, y el de Intervención tenía varias raspaduras y carecía de algunas formalidades legales; que los libramientos expedidos en este año económico carecían todos del sello de la Alcaldía, en algunos faltaba la firma de los interesados ó los justificantes del pago ó la firma del Regidor Interventor, y en la mayor parte el sello móvil; que también se habían librado cantidades en fecha posterior á la de las cartas de pago que aparecían como justificantes; que los cargaremes estaban extendidos sin formalidades legales, faltando el sello de la Alcaldía en la mayor parte, y sin la firma del Interventor, y en todos el número de la carta de pago; y por último, que no se había hecho la rectificación del padrón de veci-

nos, pues sólo existían hojas sueltas extendidas por éstos.

Aparece además de otras comunicaciones que figuran entre los antecedentes referidos, que el Secretario suspenso no había hecho entrega al interino de los papeles del archivo, ni el Alcalde saliente la liquidación del presupuesto que se le tenía pedida para poder averiguar el estado económico de la Corporación y verificar la distribución mensual de los fondos, á pesar de que por el Alcalde interino se les había señalado plazo para que cumpliesen esos deberes, por lo cual procedía que el Gobernador dictase las órdenes oportunas para que los cuentadantes rindiesen directamente las cuentas, ó que nombrase un Delegado que las formase de oficio.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento suspenso, por sí y á nombre de los demás Concejales, recurrió enalzada á V. E. en 4 del actual contra la providencia del Gobernador de la provincia, en solicitud de que se dejase sin efecto la suspensión decretada y se ordenase á aquella Autoridad que repusiera inmediatamente en sus cargos al recurrente y demás individuos que con él formaban la Corporación municipal, por considerar esto lo procedente en virtud de las razones y fundamentos alegados en el cuerpo del escrito.

La Sección, después de haber examinado con todo detenimiento los nuevos datos traídos al expediente, entiende que en los mismos aparecen méritos suficientes para que, rectificando el dictamen que anteriormente emitió, estime cumplidamente justificada la suspensión del Ayuntamiento de Jijona por la gravedad que revisten los cargos que contra el mismo resultan.

Efectivamente, las graves informalidades que se advierten en lo que se refiere á la contabilidad municipal, el no constar de una manera fehaciente los acuerdos tomados por la Corporación en lo relativo al reemplazo del Ejército, y el no haber practicado la rectificación del padrón en el mes de Diciembre último, son hechos que demuestran de un modo elocuente la negligencia de los suspensos en el cumplimiento de los deberes que su cargo les imponía, y el deplorable abandono en que han incurrido con perjuicio de los intereses del Municipio, sin que los cargos que contra ellos resultan hayan sido desvirtuados en lo más mínimo por el Alcalde en instancia que en 4 del actual elevó al Ministerio del digno cargo de V. E.

Por lo que se refiere á las listas electorales, si bien aparece que han sido formadas y expuestas al público en el plazo que marca el art. 22 de la ley, como por otra parte resultan indicios de haberse cometido en ellas verdaderas falsedades punibles, lo procedente es que respecto de este hecho se remita el tanto de culpa á los Tribunales para los efectos á que haya lugar.

Opina en resumen la Sección:

1.º Que apareciendo fundada la suspensión del Ayuntamiento de Jijona decretada por el Gobernador de Alicante, debe confirmarse:

Y 2.º Que debe ordenarse al Gobernador que remita á los Tribunales el tanto de culpa por lo que se refiere á las falsedades que se suponen cometidas en las listas electorales expuestas al público.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el

preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta 19 Abril 1884)

## SECCION SEXTA.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BELCHITE.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la villa de Belchite en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1884.

#### *Sesión del día 3.*

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que una Comisión compuesta de los Concejales D. Agustín Bielsa, D. Francisco Salas y D. Joaquín Ríveres, procedan á la inspección del uso de pesas y medidas. También se aprobó la cuenta de lo recaudado y gastado por la administración de pesos y medidas en el mes anterior.

También se nombró una Comisión para visurar las panaderías y carnicerías, compuesta de los señores Concejales, para la primera á D. Anselmo Cortés y D. José Font, y la segunda del Síndico don Cristóbal Zafraned y Concejales D. Mariano Alonso y D. Francisco García.

También se aprobó la cuenta de gastos por conducción de quintos en el último reemplazo, acordándose su pago con cargo al capítulo correspondiente.

Se aprobó la cuenta de gastos para la reparación y engravado del puente de Desamparados.

Se levantó la sesión.

#### *Sesión del día 9.*

Se aprobó la anterior.

Dada cuenta de una comunicación del Agente de Madrid D. Abundio Moraza poniendo á disposición del Ayuntamiento la cantidad de 579 pesetas, importe de los intereses liquidos en el primer trimestre del año pasado, como producto de la tercera parte del 80 por 100 de propios, se acordó librar orden á dicho funcionario para que libre dicha cantidad al de igual clase en Zaragoza.

A continuación se dió cuenta haberse recaudado por cédulas personales durante la primera cobranza la cantidad de 1.500 pesetas, y contra las restas de las mismas seguido el procedimiento de Instrucción. Enterada la Corporación, acuerda librar al Tesoro la de 1.000 pesetas que le corresponde é ingrese en arcas municipales las 500 como producto de dicho impuesto.

Se aprobó los gastos hechos en el engravado del puente de Desamparados, acordando su pago con cargo al capítulo correspondiente.

También se dió cuenta no haber habido reclamación alguna contra las listas electorales que han de regir para las próximas elecciones para Ayuntamiento, del que se librá copia á la Excm. Diputación provincial.

Enterada la Corporación por el Profesor de Veterinaria D. Francisco Lafoz haber desaparecido la enfermedad que aquejaba á las caballerías que componían la dula, podrá ésta constituirse de nuevo, con la prevención de desechar la que se presente con señales de padecimiento.

También aprobó el proyecto del presupuesto municipal formado para el año 1884 85, acordando su exposición al público por 15 días.

También se acordó el pago de cuatro pesetas 50 céntimos á Sebastián Górriz por el perjuicio que le fué causado en una olivera de su propiedad el día que se remoldaron los chopos del paseo de Desamparados.

Se levantó la sesión.

#### *Sesión del día 16.*

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que nombraba Delegado especial para la inspección de la marcha administrativa en todos sus ramos en la presente villa; cuyo señor fué anunciado á la Corporación, el que después de pedida la correspondiente venia y otorgada, se presentó á la Comisión, exhibiendo su correspondiente credencial que le acreditaba como tal funcionario, por lo que enterada la Corporación acordaron se cumpla cuanto se ordena y faciliten á dicho Sr. Delegado cuantos datos reclame para el cumplimiento de su cometido; verificado cuanto se refiere, y con auencia del Sr. Alcalde, se retiró el precitado funcionario.

Acto seguido se aprobó el gasto de una peseta 90 céntimos, satisfecha al fiel contraste por derechos de examen y comprobación de las del Municipio, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se dió cuenta de una comunicación del Agente de Madrid, por la que participa habersatisfecho el importe de la anualidad vencida á la suscripción de la *Gaceta de Madrid* hasta fin de Junio último, acordando se le libre el oportuno libramiento con cargo al capítulo 1.º del actual presupuesto.

Se levantó la sesión.

#### *Sesión del día 23.*

Después de aprobada la anterior, se dió cuenta de haber ingresado en Tesorería municipal 579 pesetas 50 céntimos que remite el Agente de Madrid, importe líquido de los intereses del primer semestre de 1883 á la tercera parte del 80 por 100 de propios. Como asimismo también de otro ingreso de siete pesetas 50 céntimos procedentes del Juzgado municipal, por multas impuestas por infracción al Bando de buen gobierno.

Dióse cuenta también de la suspensión por término de 20 días, con privación de sueldo y empleo, al guarda municipal por faltas en el cumplimiento de su deber.

Se acordó el pago de una docena de sanguijuelas á D. Justo Bordonaba y otra id á D. José Benedicto que han suministrado por prescripción facultativa á enfermos pobres.

También se acordó pasar socorro domiciliario de una peseta diaria á Pedro Maluenda, de esta ver-

ciudad, durante su enfermedad, según prescripción facultativa.

Se acordó renovar el contrato de arriendo de la Casa cuartel de la Guardia civil por un año, bajo las condiciones que está en la actualidad.

Se levantó la sesión.

*Sesión del día 28.*

Se aprobó la anterior.

Dióse cuenta de que el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia había acordado suspender al Ayuntamiento, y nombrar en su lugar á los Sres. D. Manuel Ruiz Crespo, D. Ramón González Oria, don Simón Lafoz Gay, D. Esteban Galvez Lahoz, don Jacinto Anglés Lahoz, D. Manuel Mazón Arenal, D. Francisco Ortín Naval, D. Manuel García Saldiz, D. Antonio Pérez Labordeta, D. Lorenzo Salas Aznar y D. Pedro Naval Unsain.

También se dió cuenta de haber presentado algunos de los señores arriba mencionados solicitudes y otros documentos, exponiendo excusas legales para desempeñar dicho cargo, siendo elegido Alcalde el arriba nombrado D. Manuel Ruiz.

El Sr. Presidente D. Manuel Naval mostró extrañeza por no haber asistido á la toma de posesión todos los señores mandados, pero que no obstante obedecía la disposición superior, prestándose en el acto á dar posesión á los citados nuevos Concejales, si éstos hacían suya la responsabilidad que pudiera sobrevenir; dichos Sres. Concejales salientes, enterados de la citada comunicación, acordaron en unión de su Presidente dirigirse en alza á la Superioridad.

Dada posesión al nuevo Ayuntamiento se levantó la sesión.

*Sesión extraordinaria del día 29.*

Constituído el nuevo Ayuntamiento se declaró abierta la sesión.

Previa la forma de costumbre, el Sr. Presidente tomó el juramento del cargo á los Concejales: éstos ocuparon inmediatamente sus puestos.

Se procedió á la elección de Tenientes de Alcalde y Síndico, y fueron elegidos respectivamente don Ramón González Oria y D. Francisco Ortín Naval, los que ocuparon sus puestos.

También se designaron las categorías de los señores Regidores.

Se acordó que las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebren el día Domingo, á las siete de la tarde.

Se levantó la sesión.

*Sesión del día 30.*

Se aprobó la anterior.

Se formó el número de Comisiones permanentes, que son Hacienda y presupuesto, Beneficencia, policía urbana y policía rural.

Hecha la elección de Concejales, resultaron elegidos para la primera D. Manuel Mazón, D. Francisco Ortín y D. Lorenzo Salas; para la segunda don Manuel García, D. Jacinto Anglés y D. Esteban Gálvez; para la tercera D. Ramón González D. Pedro Naval y D. Antonio Pérez, y para la cuarta don Manuel Mazón, D. Simón Lahoz y D. Jacinto Anglés.

Se nombró Regidor interino á D. Lorenzo Salas. Se acordó el pago de las obligaciones pendientes.

Fueron presentadas á la aprobación del Ayuntamiento las cuentas de material de Secretaría, las de suministros, alumbrado, gratificaciones á matadores de animales dañinos y las de Beneficencia domiciliaria, las que acordó la Corporación pasen á la Sección correspondiente.

Dióse cuenta de las liquidaciones de los recaudadores de fondos municipales, lo que también pasó á dicha Sección.

Dióse cuenta de las dimisiones presentadas por los empleados, las que les fueron admitidas, nombrando en su lugar á personas idóneas para cubrir dichas vacantes.

Se levantó la sesión.

D. Blas Miñes, Alcalde constitucional de Novillas:

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) para invertir el capital procedente del 80 por 100 de propios en la construcción de Escuelas y Casa Consistorial, el M. I. Sr. Gobernador de la provincia se ha servido señalar para la celebración de la subasta simultánea que se verificará en el Gobierno civil y en la Sala Consistorial de este pueblo el día 22 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, bajo la cantidad, planos y condiciones que obren en el expediente incoado al efecto y que se hallarán de manifiesto en esta Secretaria hasta la hora del acto, que tendrá lugar ante Notario público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se inserta, siendo indispensable para poder tomar parte en la subasta que el licitador deposite previamente en la de Fondos municipales de este pueblo, ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos en Zaragoza, el 10 por 100 del valor del presupuesto de la obra, que será devuelto menos al mejor postor, al que se le retendrá durante el tiempo de su responsabilidad, ó sea hasta la recepción definitiva de la obra.

Si resultaren varias proposiciones iguales se abrirá licitación á la llana, después de leídos los pliegos y por término de 15 minutos, únicamente entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose al mejor postor, de cuya cuenta serán los gastos de la subasta y los inherentes al expediente de la obra.

Novillas 31 de Marzo de 1884.—Blas Miñes.—  
D. O. del Ayuntamiento, Manuel Algar, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D. ..., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., según cédula personal que exhibe, señalada con el número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día...., así como de los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para la construcción de Escuelas y Casa Consistorial en el pueblo de Novillas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (la que sea, expresándose en letra y por pesetas) y como garantía acompaña la carta de pago del Depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo han acordado se proceda al arriendo de todas las especies de consumos, bajo el tipo del cupo para el Tesoro y el recargo que dicha Corporación acuerde. Este arriendo tendrá lugar el día 30 del actual, á las once de la mañana; advirtiendo que de no presentarse licitador en la primera subasta no se celebrará la segunda.

Orcajo 20 de Abril de 1884.—El Alcalde, Antonio C. Valenzuela.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Sergio Mazquiarán y Virente, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de jurisdicción voluntaria, en los que se halla interesado un menor, y en ellos he acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Tribunal el día 23 de Mayo próximo, á las once de su mañana, y bajo las condiciones que se expresarán, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una posesión, compuesta de viña vieja y yermo, sita en esta ciudad, término de Miralbueno, partida de la Mengranera, regante de la boquera de Montón; confronta por Norte con camino de herederos, por Mediodía y Poniente con riego de herederos, y por Saliente con camino de herederos: consta de una hectárea, 43 áreas y una centiárea. El valor de esta finca, sin tener en cuenta la carga ó cargas que pueda tener, es el de 600 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra posesión, compuesta de tierras laborables ó puestas en cultivo y otras que no lo están, sita en el término del Rabal, partida de Colvera alta; confronta por Norte con tierras de D. Hilario Andrés, por Saliente con rio Gállego, por Medicidia con D. Rafael Marqueta y por Poniente con camino bajo de San Juan; abrazando la primera una extensión superficial de tres hectáreas, 43 áreas y 26 centiáreas, y las segundas tres hectáreas, cinco áreas y 12 centiáreas: contienen las tierras puestas en cultivo diferentes árboles frutales, algunos olivos, así como también una caseta rural de tierra, señalada con el núm. 162, y un cubierto de adobes. El valor de toda la posesión, sin tener en cuenta la cosecha y huebras pendientes y las cargas, es el de 10.350 pesetas.

#### CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el 10 por 100 de la tasación.

2.<sup>a</sup> Las posturas habrán de cubrir, para ser admitidas, el importe del valor de las fincas.

ADVERTENCIA. Los títulos de propiedad existentes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Zaragoza á 21 de Abril de 1884.—Sergio Mazquiarán.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Basilio Paraiso Lasus, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Doy fe: Que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo se han incoado autos de jurisdicción voluntaria por D. Juan José Blancas, vecino de esta capital, sobre extravío de dos títulos de la Deuda perpétua del Estado exterior al 4 por 100, cuyas series, valores y número son como sigue:

SÉRIES.	VALORES.	NÚMERO.
D.	Seis mil pesetas.	29.715
E.	Doce mil pesetas.	1.625

Y habiéndose acordado en providencia de hoy hacer pública dicha incoación para que los que se crean perjudicados comparezcan en este Tribunal en el término de ocho días á deducir en forma su derecho, expido el presente para que llegue á conocimiento del público. Y para que conste lo firmo en Zaragoza á 21 de Abril de 1884.—Basilio Paraiso.

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa criminal sobre lesiones contra Francisco Valenzuela y Moreno, he acordado la venta en pública subasta de una navaja en mediano estado, de pequeñas dimensiones, con el mango ó cabo de nácar: tasada en 50 céntimos de peseta.

Para su remate se ha señalado el día 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y se admitirán las mandas que sean arregladas á derecho.

Dado en Zaragoza á 21 de Abril de 1884.—Sergio Mazquiarán —D. S. O., Mamés Ariza.

#### La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en Épila por Pascual Barba, bajo la advocación del glorioso señor San Gregorio, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el juicio universal declarativo de tal derecho instado por D. Victoriano Echevarría y Rosel, vecino de Zaragoza, descendiente directo del fundador, sobre mejor derecho á dicha capellanía.

Dado en La Almunia á 22 de Abril de 1884.—Félix Herreros.—D. S. O., Florencio Moya.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Abril de 1884.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
11.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12.....	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
13.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15.....	1	1	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	1	3
16.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	13	16	29	1	»	1	30	»	1	1	»	»	»	1	31

Zaragoza 22 de Abril de 1884.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Bériz.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.<sup>a</sup> decena de Abril de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	1	»	»	1	»	1	»	1	2
12.....	1	1	»	2	1	»	»	1	3
13.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15.....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
16.....	1	2	»	3	2	»	»	2	5
17.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
18.....	1	1	»	2	1	»	»	1	3
19.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
20.....	»	»	»	»	1	»	»	»	1
	6	5	»	11	10	1	»	11	22

Zaragoza 22 de Abril de 1884.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Bériz.

## JUZGADOS MILITARES.

## Fraga.

D. Mariano Andreu Pamies, Alférez del batallón Depósito de Fraga, núm. 84, y Fiscal de la presente sumaria:

Habiéndose ausentado de Chiprana, partido judicial de Caspe, provincia de Zaragoza, el recluta del enunciado batallón Miguel Lorente Berges, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel que ocupa el citado batallón, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Fraga 13 de Abril de 1884.—Mariano Andreu.

## Zaragoza.

D. Francisco Cuadrado Martín, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el educando de cornetas de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento Serafin Gil López, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole la Guardia de prevención del cuartel de Santa Engracia de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 13 de Abril de 1884 —Francisco Cuadrado.

D. Faustino Cueto Casasola, Capitán graduado, Teniente del batallón Reserva de Zaragoza, número 78, y Fiscal del mismo:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el soldado de este batallón Mariano Serón Barreras, por falta de presentación á la revista anual que previenen los reglamentos de Reservas del Ejército en los mes de Octubre de cada año ante sus respectivos Jefes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en esta Fiscalía, calle de San Pablo, núm. 69, piso 2.º, izquierda, á responder á los cargos que contra él resultan; pues de no verificarlo se seguirá causa en rebeldía y será juzgado en Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Zaragoza á 14 de Abril de 1884.—Faustino Cueto.

D. Antonio Roy y Colomina, Capitán graduado, Teniente del batallón Depósito de Zaragoza, número 78:

Habiéndose ausentado de esta Plaza Escolástico Rey Francia, recluta disponible de este batallón, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual verificada en el mes de Octubre del año próximo pasado;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos á los Oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho Escolástico Rey Francia, señalándole el cuartel de Trinitarios, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá el sumario y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 17 de Abril de 1884.—Antonio Roy.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano del sumario, Pedro Mancho.

## PARTE NO OFICIAL.

## OBSERVATORIO

DE LA

## GRANJA-MODELO Y ESTACIÓN VITÍCOLA DE ZARAGOZA.

Día 23 de Abril de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	731.06
	A las 3 de la tarde.....	732.17
	Presión media.....	731.61
Temperatura.....	Máxima á la sombra....	15.1
	Mínima á la sombra....	9.0
	Media del aire.....	12.0
	Máxima al sol.....	15.6
	Mínima por irradiación...	6.8
Variación extrema.....		8.8
	En la superficie... ..	17.2
	A 10 centímetros de profundidad.....	13.2
Temperatura media del suelo...	A 20 id. de id.....	12.5
	A 30 id. de id.....	12.8
	A 50 id. de id.....	13.2
Humedad relativa media.....		85
Evaporación en milímetros.....		0.38
Lluvia en id.....		2.12
Vientos.....	Dirección media en la región interior.....	0.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	11.12
Aspecto general del cielo.....		Nublo.
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana ...	SE.
	A las 3 de la tarde.....	O.
Fenómenos notables.....		»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.